

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1341.

Guia de Quintas.

Sesta edicion del mes de agosto último, con todas las disposiciones últimamente publicadas, por D. Eusebio Freixa y Rabasó, gefe honorario de administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Se vende en esta imprenta á 12 rs.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1394.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

El Exmo. Sr. Presidente del Consejo de redencion y enganches militares con fecha quince del actual me dice lo siguiente:

«Ni los turnos rigurosamente establecidos en el orden de pagos de este Consejo, ni la distribucion equitativa de cuantos fondos tiene disponibles, ni las facilidades que da á todos sus acreedores para reclamar oficial y particularmente sus créditos, han sido suficientes á estirpar el abuso que con algunos de ellos se comete para que cedan sus derechos, con sensible quebranto de sus intereses, en el equivocado concepto de que son irrealizables ó desatendidas sus reclamaciones.

Este Consejo, que se halla resuelto á llevar á los Tribunales toda ilegalidad de que tenga conocimiento, y á adoptar cuantas medidas estén á su alcance para satisfaccion de sus acreedores, ruega á V. S. se sirva coopear á este fin por los medios que mas inmediatamente están al de su autoridad, haciendo desde luego público en el Boletín oficial de la provincia de su cargo, que por su conducto, el de los alcaldes ó directamente, pueden los interesados tener conocimiento inmediato de los antecedentes necesarios para promover sus expedientes, enterarse de su estado, y el de los pagos que se verifican, en el concepto de que por *nada ni por*

nadie se altera el orden de tramitacion y abono, segun el número que les haya correspondido en el turno de *presentados*, en el de *reclamaciones por giro* ó por medio de *apoderados*, cuyos asientos se hallan de manifiesto en esta dependencia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palma 21 de setiembre de 1875.—Vicente Rico.

Núm. 1395.

*Seccion de Fomento.—Minas.—*Habiendo desistido de su propósito don Eduardo Pierrar, registrador de la mina nombrada Menorquina, sita en el término de Mercadal, he resuelto declarar sin curso y fenecido el expediente de dicha mina, y franco y registrable el terreno de las pertenencias solicitadas, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de 24 de junio de 1868.

Palma 21 de setiembre de 1875.—Vicente Rico.

Núm. 1396.

*Seccion de Fomento.—Minas.—*Habiendo desistido de su propósito don Eduardo Pierrar, registrador de la mina nombrada Saturno, sita en el término de Mercadal, he resuelto declarar sin curso y fenecido el expediente de dicha mina, y franco y registrable el terreno de las pertenencias solicitadas, segun se dispone en el artículo 64 de la ley de 24 de junio de 1868.

Palma 21 de setiembre de 1875.—Vicente Rico.

Núm. 1397.

*Seccion de Fomento.—Minas.—*Habiendo desistido de su propósito don Eduardo Pierrar, registrador de la mina nombrada Diana, sita en el término de Mahon, he resuelto declarar sin curso y fenecido el expediente de dicha mina, y franco y registrable el terreno de las pertenencias solicitadas, segun se dispone en el artículo 64 de la ley de 24 de junio de 1868.

Palma 21 de setiembre de 1875.—Vicente Rico.

Núm. 1398.

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Circular.—Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán el día 1.º de setiembre próximo, remitir á este Cuerpo provincial todos los datos y documentos que le hayan presentado los mozos interesados para acreditar las exenciones alegadas en tiempo oportuno á fin de unirlos á los expedientes respectivos que deberán ser revisados á tenor de las disposiciones dictadas oportunamente por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Palma 22 de setiembre de 1875.—El Vice-presidente, Juan Massanet y Ochando.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1399.

Circular.—A fin de que este Cuerpo provincial al proceder á la revision de los expedientes de exenciones de mozos de reemplazos anteriores dispuesto por R. O. de 13 de julio último, lo pueda verificar con el acierto debido; ha acordado dirigirse á los alcaldes de los pueblos de estas islas á fin de que hagan entender á los individuos que se encuentren en estos casos, que podrán presentar ante ese Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes todos los documentos que crean convenientes al objeto de justificar los extremos de las exenciones que propusieron para eximirse del servicio militar, pues pasado el cual no les serán admitidos por legales que fueran.

Palma 21 de setiembre de 1875.—El vice-presidente, Juan Massanet y Ochando.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1400.

ALCALDIA DE LA CIUDAD
DE PALMA.

Instruccion pública.—Habiendo ofrecido la Academia de Derecho y Notariado de esta ciudad, dar gratuitamente la enseñanza de sus asignaturas á dos alumnos pobres designados por este M. I. Ayuntamiento de entre los naturales de esta capital que considere mas

dignos; ha acordado dicha Corporacion anunciar al público esta disposicion á fin de que los alumnos que tengan el grado de bachiller en artes y se consideren con derecho á ingresar en la espresada Academia, presenten sus instancias acompañadas de los documentos que crean necesarios, antes del día 23 del actual en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Palma 16 de setiembre de 1875.—El alcalde, Andrés Rubert.—P. A. del Ayuntamiento.—Francisco Gomila, secretario.

Núm. 1401.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el desmonte de una porcion de patio de la Cárcel lindante con la calle de Bobians.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º El contratista deberá desmontar y dejar libre de tierras y escombros la porcion de patio en que existe el terraplen, rebajándolo hasta el nivel de la parte restante del mismo.

2.º El mismo contratista conducirá los escombros y tierras procedentes del desmonte á los puntos designados por este M. I. Ayuntamiento.

3.º Deberá darse principio á las obras, tan luego que se haya adjudicado la subasta, debiendo quedar despejado y libre de todo obstáculo el punto que se menciona á los quince días contados desde el día de la adjudicacion.

4.º Será de cuenta del contratista el facilitar los enseres, espuestas y demas que fueren necesarios para la ejecucion del desmonte.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

5.º El tipo bajo el que se procede á la subasta es el de una peseta cincuenta céntimos por metro cúbico de desmonte y transporte de tierras.

6.º El empresario tendrá obligacion de tener concluida la obra el día 30 de octubre próximo con la circunstancia de que escediéndose del plazo marcado incurrirá en los perjuicios que su demora puede causar al público y ademas satisfará la multa que tenga por conveniente imponerle el señor Alcalde.

7.º El M. I. Ayuntamiento se obliga á satisfacer la cantidad por que fuere rematada la obra en esta forma: una tercera parte á la mitad de ella, otra tercera despues de terminada y el cumplimiento á los quince dias despues de admitida por la Comision del ramo y arquitecto municipal sin ninguna clase de reparos.

8.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados los que deberán entregarse al secretario de este ayuntamiento el dia 26 del actual antes de dar las doce de su mañana y serán abiertos á la una de su tarde en presencia del señor Alcalde del señor Regidor Sindico y de las personas que los hubiesen presentado adjudicándose la empresa al que proporcione mayores ventajas á los fondos del público. En caso de presentarse proposiciones iguales se abrirá licitacion á viva voz por término de media hora y se adjudicará la empresa al que ofrezca mayores beneficios á los fondos públicos.

Palma 16 de setiembre de 1875.—El Alcalde, Andrés Rubert.—El secretario, Francisco Gomila.

Modelo de proposicion.

El que suscribe D. N. N. vecino de segun cédula personal número enterado del anuncio de subasta para el desmonte de una porcion de patio de la cárcel lindante con la calle de Bobians, se compromete á tomar á su cargo dicha empresa con sujecion á los pliegos de condiciones publicados para la misma y por la cantidad de (aquí la cantidad en letras.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1402

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA.

Habiendo de proceder la Junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto general municipal para cubrir parte del deficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico de 1875-76 se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no hayan recibido el estado á que se refiere el art. 32 del reglamento de 20 de abril de 1870 se sirva recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y devolverlo á la misma en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo se efectuará por la Junta y no tendrá derecho el interesado á reclamar de agravio por las cuotas que se le impongan segun el articulo 33 de dicho reglamento.

Santa Eugenia 18 de setiembre de 1875.—El alcalde, Bartolomé Amengual.—Por O. D. A.—Gabriel Rigo, secretario.

Núm. 1403.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

Habiendo de proceder la Junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto vecinal para cubrir el deficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico, se invita á todos

los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el art. 32 del reglamento de 20 de abril de 1870 se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento llenar los huecos del mismo, el que será recogido despues de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

De no presentarlo estendido ó no solicitar que se le extienda en su nombre, se les fijará por la Junta la utilidad imponible, quedando el interesado sin derecho de reclamar de agravio por la cuota que se le designe de conformidad con lo prescrito en el art. 33 del citado reglamento.

Lloseta 15 setiembre de 1875.—El alcalde, Antonio Balle.—P. A. D. A., Juan Alcover, secretario.

Núm. 1404.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

La relacion de utilidades que deben servir de base para tirar el reparto vecinal de este pueblo correspondiente al presente año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á efectos de reclamacion; advirtiéndose que pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Petra 17 setiembre de 1875.—El alcalde, Guillermo Bauzá.—P. A. del A. y J. M., Julian Carrió y Quetglas, secretario.

Núm. 1405.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

Habiendo de proceder la Junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto vecinal para cubrir el deficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico de 1875 á 76, se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el art. 32 del reglamento de 20 de abril de 1870 se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y devolverlo á la misma en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; en la inteligencia que de no verificarlo no tendrán derecho los interesados á reclamar de agravio por las cuotas que se les imponga.

Muro 13 de setiembre de 1875.—El alcalde, Juan Morey.—P. A. D. A. y Junta Municipal.—Bernardo Carrió, secretario.

Núm. 1406.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia del distrito de Palma.

Como comprendida en el 1.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, ha de proveerse por oposicion la Notaria de Alayor, partido judicial de Mahon. Y se anuncia como vacante, de orden de la Direccion general del ramo, en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que los aspirantes

dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del colegio Notarial dentro del termino de treinta dias naturales á contar desde que se anuncie dicha vacante en la Gaceta de Madrid.

Palma 21 de setiembre de 1875.—Miguel Iso.

Núm. 1407.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la inchlta y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente se cita llama y emplaza á Juan Botri y Carbonell que es de estatura baja un poco jambo lleva bigotes natural de Alcoy ignorándose las demas señas personales como igualmente su paradero para que en el término de quince dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid se presente en este juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa se esta instruyendo en este juzgado y escribania del infrascrito sobre hurto de efectos de sombrereria apercibido que de no hacerlo le para el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las autoridades civiles y judiciales procedan á la busca del citado individuo y caso de ser habido le enteren del presente.

Palma de Mallorca á doce de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado.—Antonio M.º Rosselló.

Núm. 1408.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta voluntaria por término de treinta dias el predio denominado Cán Pota propio de los hermanos Miguel, Matias, Juan, Bernardo, Pedrona, Juana Maria, Catalina, Agueda y Maria Ignacia Sans y Jaume sito en el término de esta ciudad y lugar denominado Son Sardiña, con casa y jardin en él edificada. Mide lo que se vende una superficie de mil setenta y un áreas cuarenta y ocho centiáreas, mil cuatrocientos cuarenta y tres diez milésimos, pues del integro predio se ha deducido la porcion que ha sido adjudicada á Francisca Sans y Jaume otra de los cooparticipes de dicho predio de estension de ciento cincuenta y siete áreas, cincuenta y un centiáreas, mil seiscientos cincuenta y nueve milésimos, la que vá comprendida en los números once y doce del plano que obra en autos en la proporcion que establece la providencia de cinco de julio último. Linda por N. con camino de Destre y tierras de la referida porcion, por S. con la torre d' en Huch, por E. con tierras de D. Nicolás Batista y por O. con el predio Cán Vidal de D. Antonio Rosselló y tierras de la mencionada porcion deducida. Queda justipreciada en treinta y cinco mil quinientas treinta y seis

pesetas ochenta y cuatro céntimos, y se señala para su remate el dia cinco de octubre próximo venidero en los estrados del Juzgado, en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador, quien, luego de verificado aquel depositará en poder del escribano el décimo del valor por que le sea adjudicado, sin que pueda hacerse baja del precio en que queda tasado.

Palma primero setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño y Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1409.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Alcalde y Freire muerto ab-intestato en la ciudad de la Habana en quince julio de mil ochocientos setenta y cuatro para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues que no haciendolo asi les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo asi acordado con auto del dia de hoy recaido en los autos ab-intestato del espresado Alcalde y Freire promovidos á instancia de D.ª Catalina Freire y Vanrell.

Palma diez y seis setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño y Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1410.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de don Francisco Enrich Cortés y Forteza fallecido en esta ciudad dia ocho de julio último, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este juzgado y escribania del infrascrito por don Bartolomé Enrich Cortés y Forteza sobre declaracion de herederos de dicho D. Francisco.

Palma seis de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado.—Antonio M.º Rosselló.

Núm. 1411.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias intestadas de Catalina y Maria Mir y Ferrer y de Maria Camps y Mir fallecidas respectivamente la primera en catorce de julio de mil ochocientos sesenta y ocho, en dos noiembre de mil ochocientos sesenta y uno y tres julio mil ochocientos sesenta y dos, en el lugar de la Vileta para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este juzgado y escribania del infrascrito por Gerónimo Camps y Planas y otros sobre declaracion de herederos.

Palma diez y siete de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M. Rosselló.

Núm. 1412.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada por los finados D.^a Antonia Ribas y Oliver y su hijo D. Rafael Garcias y Ribas, fallecidos en la villa de Algaida, la primera en once de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco y el último en nueve de agosto de mil ochocientos setenta y tres, para que comparezcan á deducirlo dentro el término, de treinta días que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á los autos juicio de ab-intestato promovidos por Juan Garcias y Ribas y otros y en su nombre el procurador D. Antonio Nicolau; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma diez y siete de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño y Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 1413.

D. Melquiades de Rosas y Azuela, juez de primera instancia del partido de Inca.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de Miguel Reynés y Anfós y José Reynés y Moyá, naturales y vecinos de la villa de Binisalem y fallecidos respectivamente el primero en el espresado pueblo de Binisalem dia cuatro de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco; y el segundo en este de Inca dia ocho de octubre de mil ochocientos sesenta y siete, á fin de que dentro de treinta días que por primer término se les señala comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incohados en el mismo sobre declaracion de herederos de dichos finados parándose si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Inca á treinta de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por mandado de S. S., Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 1414.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Guillermo Caldentey Cabrer muerto intestado en esta villa dia diez y nueve febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, para que en el término de treinta días contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en el expediente juicio ab-intestato del mismo pues de lo contrario les parará los perjuicios á que den lugar.

Dado en Manacor á nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó,

Núm. 1415.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

PROVINCIA DE MALLORCA.

Capitania general de Marina.—Departamento de Cartagena.—Haciéndose indispensable para la entrega á los interesados de las partes de presas hechas en el pacífico, en 10 de marzo 27 y 28 de setiembre, 19 de octubre y 1.^o de diciembre de 1865, y 25 de enero de 1866, por la fragata Blanca las verificadas en las dos primeras fechas y por la Berenguela, Corbeta Vencedora, fragata Resolucion y Numancia en las restantes, que los individuos que pertenecieron á sus dotaciones, se presenten á los comandantes de marina de las provincias mas inmediatas á sus domicilios ó destinos con objeto de que los gefes de dichas dependencias formen relacion de los mismos, la cual por duplicado remitirán directamente al Excmo. Sr. Intendente del dependencias de Cádiz, quien en oportunidad remesará á las enunciadas Comandancias la suma respectiva, para los efectos ulteriores, de distribucion entre los aprehensores, lo espreso á V. S. á los fines consiguientes al cumplimiento de lo indicado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 11 setiembre de 1875.—Por orden.—Valentin de Castro Montenegro, —Es copia, P. O., Muñoz.

Núm. 1416.

DIRECCION SUBINSPECCION

DE INGENIEROS.

Debiendo proveerse una plaza de maestro de obras militares de tercera clase, dotada con el sueldo anual de mil pesetas y la gratificacion correspondiente á los dias de asistencia de los trabajos, se anuncia para que los aspirantes á ella puedan dirigir desde luego sus instancias al Excmo. Sr. Ingeniero general acompañadas de la partida de bautismo ó acta de nacimiento, y certificaciones de su estado civil y de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó haber asistido como facultativos á algunas, bajo la direccion de ingeniero ó arquitecto. Los exámenes de oposicion tendrán lugar en Guadalajara el dia 20 de diciembre próximo con arreglo al programa que estará de manifiesto en esta Direccion Subinspeccion y comandancia de ingenieros del distrito, donde podrán enterarse tambien de las obligaciones y ventajas del referido empleo.

Palma 20 de setiembre de 1875.—El comandante capitán encargado del despacho, Fulgencio Coll.

Núm. 1417.

INTENDENCIA DE EJERCITO

del distrito de Castilla la Nueva.

EDICTO.

En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Intendente de ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, se cita por medio del presente y término de treinta

dias, á D. Cándido Huici, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Seccion de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25 mil pesetas que le fueron entregadas por el Pagador del ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de agosto de 1875.—El Gefe Interventor. Ramon Lopez de Vicuña.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Barcelona y el juez de primera instancia de Igualada, de los cuales resulta:

Que en 10 de diciembre de 1862 fué condenado el Ayuntamiento de Calaf por sentencia ejecutoria de la Audiencia de Barcelona á satisfacer á Isidro Creus la cantidad de 4.000 libras catalanas, procedentes de obras verificadas en la torre de la iglesia del referido pueblo, con mas las costas del pleito:

Que en 22 de abril de 1863 el curador de los nietos y herederos de Isidro Creus solicitó del Ayuntamiento que, á tenor del Real decreto de 12 de marzo de 1874, hiciera aplicacion de los medios que la ley municipal le concedia para satisfacer la deuda de que se ha hecho mérito, acudiendo posteriormente en 23 de abril de 1864 al Juzgado con la pretension de que se compeliere al Ayuntamiento á cumplir el mencionado Real decreto:

Que á instancia de D. José Sanmartí representante de los curiales en la Audiencia de Barcelona, mandó la Sala sentenciadora en 23 de febrero de 1863 que se exigieran por el Juzgado al Ayuntamiento las costas en que habia sido condenado; y acordó en 21 de diciembre de 1870 que, si la corporacion municipal no las satisfacía en el término de 30 dias, se hicieran efectivas con bienes propios de los concejales.

Que por providencia de 16 de marzo de 1871 el Juzgado de Igualada, atendiendo á que el Ayuntamiento no habia satisfecho las costas en el plazo que se le habia fijado, despachó mandamiento de ejecucion contra los bienes de los concejales por la cantidad á que ascendien las costas ya causadas y las que se causaren hasta su completo pago:

Que habiendo satisfecho el Ayuntamiento parte de las mencionadas costas en 8 de abril de 1871, y ofrecido pagar el resto, como lo hizo en 31 de julio siguiente, se suspendió el proceder al embargo acordado en la citada providencia de 16 de marzo:

Que el curador de los nietos y herederos de Isidro Creus acudió al Juzgado solicitando que, á semejanza de lo que la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona habia acordado respecto de las costas, se requiriese al Ayuntamiento para que entregara dentro de cierto término la cantidad á cuyo pago fué condenado por la ejecutoria de 10 de diciembre de 1862, intereses y costas, procediéndose en otro caso á hacer efectivas dichas sumas con los bienes propios de los que habian sido concejales del Ayun-

tamiento de Calaf desde 1863 á 1873, por ser todos ellos responsables á causa deno haber consignado en los respectivos presupuestos municipales cantidad alguna para el pago de la deuda:

Que el Juzgado accedió á lo solicitado en providencia de 28 de febrero de 1874, y despachó mandamiento de ejecucion contra los bienes de los que habian formado la corporacion municipal de Calaf en los años ya referidos:

Que estando ejecutándose dicha providencia, el gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundandose en que las deudas de los pueblos no asegurados con prendas é hipotecas no pueden exigirse á los Ayuntamientos por la via de apremio en que á los Tribunales corresponde declarar la legitimidad y prelacion de los créditos, y á la Comision provincial acordar la forma de pago en el caso de que no convengan entre si los Ayuntamientos y los particulares; y que la disposicion del reglamento de 25 de setiembre de 1863, que prohibe suscitarse competencias en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, ha sido derogada por la vigente ley municipal; y concluia el gobernador citando el art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, los artículos 136 y 137 de la ley municipal, y el 9.^o, 44 y 66 de la provincial.

Que el Juzgado, despues de oidas las partes y el ministerio fiscal, dictó auto declarandose competente, fundado en que la ejecucion de los sentencias corresponde á los Tribunales que las pronunciaron: en que el art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863 no ha sido derogado por el art. 136 de la ley municipal, cuyo principio habia sido reconocido por el Ayuntamiento al pagar las costas, habiéndose sometido al entrar en el pleito á todas las consecuencias del mismo; y citaba el juez el artículo 136 de la ley municipal y sus concordantes el 54 del mencionado reglamento, el 891 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y el 303 y posteriores de la orgánica del poder judicial:

Que el gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 136 de la ley municipal, que dispone que «las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda é hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio; y que cuando algun pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de 10 dias despues de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que pueda consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:»

Visto el art. 137 de la propia ley, con arreglo al cual, «si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir deudas, ó no creyere el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Comision provincial á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos sin perjuicio de la compe-

tencia de los Tribunales y Juzgados para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:»

Considerando:

1.º Que el embargo acordado por el Juzgado de Igualada no se ha dirigido contra los bienes del Municipio, sino contra la propiedad particular de los que fueron concejales en el pueblo de Calafdas 1863 á 1873:

2.º Que si los interesados creen que les es gravosa y perjudicial la providencia del Juzgado que dió lugar al conflicto, pueden hacer uso de su derecho ante los Tribunales de justicia, los cuales confirmarán ó revocarán aquella, según lo estimen procedente:

3.º Que no aparece providencia alguna judicial que afecte á los fondos del Municipio, y por tanto no pueden tener aplicación al caso presente las disposiciones citadas de la ley municipal, ni existe en este caso razón alguna para que los Tribunales dejen de llevar á efecto lo juzgado,

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial,

Dado en Palacio á veintitres de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 1.º de setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de presidente del Consejo de Ministros, me ha presentado don Antonio Cánovas del Castillo; quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de ministro de la Guerra me ha presentado el teniente general D. Joaquín Jovellar y Soler; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en el teniente general D. Joaquín Jovellar y Soler,

Vengo en nombrarle presidente de mi Consejo de Ministros y ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de ministro de Estado me ha presentado D. Alejandro Castro; quedando muy satisfecho del celo,

lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Jovellar.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Francisco de Cárdenas; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Joaquín Jovellar.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de ministro de Marina me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. Santiago Durán y Lira, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Joaquín Jovellar.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de ministro de Hacienda me ha presentado D. Pedro Salaverria; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Joaquín Jovellar.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de ministro de la Gobernación me ha presentado D. Francisco Romero y Robledo, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Joaquín Jovellar.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de ministro de Fomento me ha presentado D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Joaquín Jovellar.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de ministro de Ultramar me ha presentado D. Adelardo López de Ayala; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Joaquín Jovellar.

En atención á las circunstancias que concurren en don Emilio Alcalá Galiano, conde de Casa-Valencia, subsecretario que ha sido del ministerio de Estado y ex-Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle ministro de Estado.

Dado en Palacio á doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Joaquín Jovellar.

En atención á las circunstancias que concurren en don Fernando Calderón Collantes, ministro que ha sido de Gracia y Justicia y presidente de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Vengo en nombrar ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Joaquín Jovellar.

En atención á las circunstancias que concurren en el contraalmirante de la Armada D. Santiago Durán y Lira,

Vengo en nombrarle ministro de Marina.

Dado en Palacio á doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Jovellar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pedro Salaverria,

Vengo en nombrarle ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Jovellar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrarle ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Jovellar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cristóbal Martín de Herrera, ministro que ha sido de Gracia y Justicia y de Ultramar,

Vengo en nombrarle ministro de Fomento.

Dado en Palacio á doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Jovellar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Adelardo López de Ayala.

Vengo en nombrarle ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Jovellar.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Emilio Alcalá Galiano, conde de Casa-Valencia, nombrado ministro de Estado, se encargue interinamente del despacho de dicho Ministerio D. Adelardo López de Ayala, ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Jovellar.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Fernando Calderón Collantes, nombrado ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del despacho de dicho Ministerio D. Cristóbal Martín de Herrera, ministro de Fomento.

Dado en Palacio á doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Jovellar.

(Gaceta del 12 de setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado el mariscal de campo D. Emilio Torrero y Perinat del cargo de subsecretario del Ministerio de la Guerra; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar subsecretario del Ministerio de la Guerra al mariscal de campo D. Marcelo de Azcáraga y Palmero, que actualmente desempeña el cargo de jefe de Estado Mayor general del ejército del Centro.

Dado en Palacio á doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

(Gaceta del 13 de setiembre.)

ANUNCIOS.

GUIA DE QUINTAS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

SESTA EDICION.

Contiene el Real decreto de 11 de agosto de 1873, llamando al servicio de las armas 100.000 hombres, la circular de 13 del mismo, dando instrucciones para la realización de la misma y plazos en que debe verificarse, etc.; toda la tramitación de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitución; de prófugos; de competencia, de excepciones, etc.; las leyes de 30 de enero de 1856 y de 1.º de marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera: el Decreto de 26 de mayo de 1874 con el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército la ley de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y la de redención y enganche de 27 de abril de 1870, refundiendo en esta la de 24 de junio de 1867: el artículo 6.º de la de 3 de junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y población rural: el Real decreto de 10 de febrero de 1874 y finalmente; unas 340 Reales órdenes, órdenes y circulares, íntegras en su mayor parte, y que en su mayor parte también sirven de regla general en casos análogos.

Forma un volumen de 500 páginas próximamente, y cuesta solo 12 reales en Madrid y en toda España.

Los pedidos pueden hacerse á esta imprenta.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.